

naturaleza religiosa, pues, como afirmaría D'Avack, la actividad social y asistencial de la Iglesia a través de sus entes puede ser reconducida a una de las singulares manifestaciones del derecho de libertad religiosa como derecho subjetivo que crea en la sociedad las condiciones jurídicas necesarias para garantizar al ciudadano la consecución de una finalidad de naturaleza religiosa.

La problemática que la asistencia de la Iglesia católica implica, abarca, a juicio del autor, todos estos aspectos, siendo necesario subrayar una vez más la

cuestión histórica y actual de la realidad asistencial y su repercusión social unida al relieve que reviste el planteamiento de su encuadre en la normativa estatal vigente. Por todo ello, el resultado del trabajo ha de ser elogiado en su conjunto, al ser tratada con rigor expositivo una problemática cuya dispersión legislativa aconseja la reducción a unidad llevada a cabo por el prof. Dalla Torre, lo que junto a la singularidad del tema hace de la obra un instrumento a tener en cuenta por el estudioso del Derecho eclesiástico.

ALBERTO PANIZO ROMO DE ARCE

FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *El Patrimonio cultural de la Iglesia en España y los Acuerdos entre el Estado y la Santa Sede*, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro». Archivo Histórico Diocesano. León 1980, 81 pp.

Quizás junto al matrimonio sea el tema de la protección del patrimonio histórico-artístico y cultural el tema que en un futuro próximo constituya una de las preocupaciones básicas de los cultivadores del Derecho eclesiástico. Uno de los primeros autores en el tratamiento del problema desde la perspectiva de los Acuerdos entre la Iglesia y el Estado ha sido José María Fernández Catón, quien, en un breve pero interesante trabajo, plantea los aspectos positivos y negativos del Acuerdo sobre Asuntos Culturales y su repercusión sobre el importante patrimonio histórico-artístico y cultural de la Iglesia en España.

Tras mantener que dicho Patrimonio constituye, como testimonio de la fe de la Iglesia Española y de su presencia en la Historia de la humanidad, una riqueza irrenunciable para la propia Iglesia y para la Nación española, refiriéndose a los trabajos que deberá lle-

var a cabo la Comisión Mixta Iglesia-Estado para la protección del patrimonio, establece los siguientes *principios básicos*:

— mutua independencia y máxima colaboración entre la Iglesia y el Estado.

— instrumentación de un acuerdo jurídico claro, concreto y eficaz para evitar tergiversaciones y falsas interpretaciones del actual Acuerdo.

— reflejo de los acuerdos a tomar en ambas legislaciones, comprometiéndose las partes a consultas mutuas previas cuando se trata de legislar sobre este aspecto.

— deberá tenerse en cuenta el doble aspecto que presenta este patrimonio: el de ser un testimonio cultural y un testimonio de una fe y una creencia.

— aclaración de las competencias a asumir y transferir a las Comunidades

autónomas en relación con el patrimonio cultural y artístico propiedad de la Iglesia teniendo en cuenta su Unicidad y Universalidad.

Por lo que se refiere a las directrices que propone Fernández Catón para un cumplimiento de las finalidades contenidas en el Acuerdo, las divide en tres apartados y pueden resumirse de la siguiente forma:

A) Acción sobre el patrimonio artístico:

— redacción del inventario artístico de la Iglesia.

— recogida y reunión de los objetos retirados del culto para evitar su expoliación e integrarlos en museos diocesanos.

— delimitar la implicación que pueda tener la declaración del patrimonio monumental como de interés histórico-artístico por parte del Estado.

— criterios de prioridad en la acción económica sobre los mismos para su reparación y conservación.

B) Acción sobre el patrimonio documental:

Para la debida regulación de los archivos eclesiásticos, se hace necesario la dotación de los mismos de personal cualificado y con dedicación; la adecuada dotación presupuestaria y la concentración de los archivos parroquiales dispersos en un archivo diocesano, complementando esta medida con la publicación de una guía de los archivos eclesiásticos, de gran utilidad para los estudiosos.

C) Acción sobre el patrimonio bibliográfico.

Catálogo de los fondos bibliográficos en estrecha colaboración con el Estado para evitar duplicidades y repeticiones.

El autor hace, por fin, algunas consideraciones en relación al tratamiento jurídico y fiscal de los bienes de interés artístico de la Iglesia poniendo de manifiesto la necesidad de la exención tributaria de tales bienes con un tratamiento fiscal idéntico al de los bienes de tal condición propiedad del Estado, así como a una clarificación definitiva de la situación de propiedad o posesión de tales bienes de la Iglesia, siendo los propios archivos, museos u órganos de la propia Iglesia los encargados de detentarlas en depósito en caso de litigio o pleito cuando la autoridad judicial o administrativa así lo determine, lo que, en suma, vendría a resolver la situación jurídica de dichos bienes.

Por último, y poniendo en relación este trabajo con el Documento de la Comisión Mixta Iglesia-Estado sobre criterios básicos acerca del Patrimonio Cultural y Artístico, firmado en Madrid el día 30 de octubre de 1980 y al que el autor hace referencia en la nota de la página 55, hay que hacer referencia a su identidad en algunos aspectos a los criterios básicos sustentados en este trabajo, si bien se desprenden del mismo algunos de los defectos que se apuntan, fundamentalmente el de la posible ambigüedad en algunos aspectos importantes que, sin duda, habrá de rectificarse en el desarrollo a que hace referencia el punto 5.º del expresado Documento.

La obra se completa con seis apéndices de indudable interés para el estudioso, a saber:

I. Posible cuestionario para la redacción de la Guía de los Archivos de la Iglesia en España.

II. Conclusiones aprobadas en el I Congreso nacional de Archiveros eclesiásticos reunidos en Madrid del 20 al 25 de septiembre de 1971, divididas

en dos partes, unas conclusiones que se elevan a la Santa Sede y otras dirigidas a la Conferencia Episcopal española y unas terceras al Gobierno español.

III. Las Conclusiones aprobadas en el II Congreso nacional de Archiveros Eclesiásticos, celebrado en Toledo del 23 al 26 de septiembre de 1975.

IV. La Carta-circular de la Sagrada Congregación del Clero a los Presiden-

tes de las Conferencias Episcopales, sobre la conservación del Patrimonio histórico-artístico de la Iglesia.

V. Normas directivas de arte sacro.

VI. Normas orientadoras sobre arte sacro.

El conjunto resulta breve, pero muy aprovechable, constituyendo un gran mérito su concisión y documentación.

ANDRÉS-CORSINO ALVAREZ CORTINA

CULTURA JURIDICA

CONDORELLI, M., *La Cultura Giuridica in Sicilia dall'Illuminismo all'Unità*, Istituto per la Storia del Risorgimento Italiano, «Studi risorgimentali» 14, Bonanno Editore, Catania 1982, 1 vol. de VIII + 131 págs.

Estando en marcha la publicación de una «Storia della Sicilia» en numerosos volúmenes, para el décimo de entre ellos preparó el Profesor Mario Condo-relli las presentes páginas sobre la cultura jurídica en Sicilia del Iluminismo a la Unidad. Al haberse retrasado la aparición de tal volumen X de la «Storia della Sicilia», los directores de ésta han permitido que el trabajo preparado por Condo-relli se anticipase a salir a la luz.

Si bien estas páginas están concebidas para acompañar e ir acompañadas de otras en la «Storia» antes citada —«perfilo storico, dunque, da collocare, come la tessera di un mosaico, nel più vasto quadro dell'opera cui appartiene, da integrare mediante il necessario riferimento agli altri contributi dedicati ad illustrare i diversi aspetti della cultura siciliana dell'epoca»—, el propio autor señala que «a motivo della specificità del tema trattato, il saggio

ha assunto una propria autonomia, che consente di sottoporlo al giudizio dei lettori anche separatamente dal contesto di cui è parte». Y añade el autor que, al abrazar sus páginas un período de tiempo de casi un siglo y medio, se acumulan en tantos años hechos y experiencias tan ricos y variados que prestan a su investigación una fisonomía lo bastante amplia como para poder constituir un volumen independiente.

Esta realidad se constata con la sola lectura del casi centenar y medio de páginas escritas por el ilustre maestro siciliano, catedrático de Derecho Eclesiástico y de Historia de las Relaciones entre la Iglesia y el Estado de la Universidad de Catania, y cuyos muy numerosos estudios de Derecho e Historia seguimos siempre con constante atención y provecho cuantos trabajamos en esta parcela del saber científico.

El volumen contiene la historia en